



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
**H. CONGRESO DEL**  
**ESTADO DE OAXACA**

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



**ELIM ANTONIO AQUINO**  
 Comisión Permanente Instructora

**Oficio Núm.: 166/2019**  
**Asunto: Se remite Dictamen.**

**San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 16 de julio de 2019.**

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZALES ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA



Con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 34 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, remito a usted el Dictamen aprobado por la Comisión Permanente Instructora, para que sea incluido en el Orden del día de la Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse el miércoles tres de julio del año en curso:

I. Dictamen por el que se ordena el archivo del expediente 437 del índice de la Comisión Permanente Instructora como asunto total y definitivamente concluido.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

Presidenta



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA  
 PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
 PERMANENTE INSTRUCTORA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
 LXIV LEGISLATURA



## LXIV Legislatura Comisión Permanente Instructora

EXPEDIENTE: 437

ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN

### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 64, 65, fracción XX, y 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 27, 34, 42, fracción XX, 64, 68, 69, 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, el **DICTAMEN POR EL QUE SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE 437 DEL INDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE INSTRUCTORA COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO**, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 27 de septiembre de 2018 la Ciudadana Josefina Aquino García, presentó en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado de Oaxaca, un escrito en el que solicita se inicie juicio político en contra de los siguientes servidores públicos: Agente Municipal, Alcalde Único Constitucional, Tesorero Municipal, Primer y Segundo Regidor, todos de la Agencia Municipal de San Francisco Yucucundo, del Municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca.

II. Mediante oficio LXIII/A.L./COM.PERM./4358/2018 de 03 de octubre de 2018, el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, remitió a la Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Tercera Legislatura, para su estudio y dictamen el escrito a través del cual la Ciudadana Josefina Aquino García, solicita se inicie juicio político en contra de los servidores públicos citados en el párrafo inmediato anterior.

III. El 03 de mayo de 2019, la Comisión Permanente Instructora emitió el Acuerdo por el que se ordena formar el expediente 437 del índice de esta Comisión y se ordena citar a la denunciante para que comparezca personalmente a ratificar su escrito de denuncia, apercibido que de no hacerlo en el plazo concedido, se tendría por no presentado.

IV. El 08 de mayo de 2019, la actora del juicio político compareció de manera voluntaria a las oficinas de la Comisión Instructora, a quien se le notificó el Acuerdo de 03 de mayo del presente año y se le hizo entrega copia del mismo, por lo que una vez enterada de su contenido, manifestó que ratifica en todos sus términos su escrito de denuncia y reconoce como suya la firma que se encuentra al calce del mismo.

V. En su escrito de denuncia, la Ciudadana Josefina Aquino García menciona que el 15 de septiembre del 2018, el Agente Municipal de la población de San Francisco Yucucundo, Municipio



## LXIV Legislatura Comisión Permanente Instructora

de San Antonio Huitepec, conjuntamente con los miembros que integran la Agencia Municipal referida, mandó a colocar piedras y otras edificaciones, rodeando el inmueble e impidiendo con ello el libre acceso de su propiedad, lo anterior sin que existiera un motivo válido que justifique dicha conducta, lo que lo convierte en un acto arbitrario y fuera de toda observancia a la legalidad.

Asimismo, afirma que acudió en esa misma fecha ante el Agente Municipal para resolver dicho problema, toda vez que desconocía el motivo que lo originó, que sin embargo no obtuvo respuesta favorable, ya que mostró una conducta absolutamente arbitraria y autoritaria.

Menciona que el Agente Municipal le manifestó que él es pueblo y que nadie puede decirle que hacer o como conducirse, porque él es la autoridad y que puede hacer lo que se le pegue la gana, que ninguna autoridad o institución distinta a él puede indicarle que hacer o no hacer, además de que todos sus colaboradores harán lo que él les diga y que si seguía dando molestias, vería la manera de apoderarse de su propiedad y meterla a la cárcel, además que reuniría a la asamblea de la comunidad para que la destierren y quedarse con los inmuebles de su propiedad.

Que lo anterior motivó el inicio del juicio político.

### CONSIDERACIONES

**Primero.** El artículo 28 de la Ley de Juicio Político establece que, una vez ratificada la denuncia de juicio político la Comisión Instructora determinará si: a) la conducta atribuida corresponde a las enumeradas en el numeral 21 de la citada ley, b) si el inculpado es sujeto de juicio político, c) si la denuncia es procedente y, por lo tanto, d) si amerita la incoación del procedimiento.

**Segundo.** Del análisis al escrito presentado por la denunciante Josefina Aquino García, se advierte que su pretensión es que el Congreso del Estado inicie el procedimiento de juicio político en contra del Agente Municipal, Alcalde Único Constitucional, Tesorero Municipal, Primer y Segundo Regidor, todos de la Agencia Municipal de San Francisco Yucucundo, del Municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca, con motivo de diversos actos en que han incurrido y que considera son arbitrarios.

**Tercero.** El primer aspecto a analizar para determinar la procedencia del juicio político consiste en establecer si los servidores públicos denunciados son sujetos de juicio político, conforme a la legislación actual.

Al respecto los artículos 116, fracción I, y 117, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establecen textualmente lo siguiente:

**LXIV Legislatura**  
**Comisión Permanente Instructora**

*"Artículo 116.- Los Servidores Públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:*

*I. Se impondrán mediante juicio político, las sanciones indicadas en el Artículo 117 de esta Constitución a los Servidores Públicos señalados en ella, cuando en ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.*

*No procede el juicio político por la mera expresión de ideas;*

*Cualquier ciudadano bajo su más estricta responsabilidad, podrá formular denuncia ante el Legislativo del Estado, respecto a las Conductas a las que se refiere la presente fracción. Dicha denuncia deberá contener como mínimo, los datos o indicios que permitan advertir la presunta responsabilidad administrativa.*

...

*Artículo 117.- Podrán ser sujetos de juicio político el Gobernador del Estado, los Diputados de la Legislatura Local, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Oaxaca, los Consejeros de la Judicatura, el Auditor y los Subauditores del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los Titulares de las Secretarías y de los órganos autónomos nombrados por el Congreso, el Fiscal General del Estado de Oaxaca y los fiscales especializados en Delitos Electorales y en Materia de Combate a la Corrupción, los Magistrados del Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca y los integrantes de los órganos de autoridad de los demás Órganos Autónomos.*

..."

Asimismo, la Ley de Juicio Político del Estado de Oaxaca, reglamentaria de los artículos 117 y 121 de la Constitución Política del Estado, menciona, entre otros aspectos, qué servidores públicos son sujetos del juicio político, los actos u omisiones de responsabilidad política, las autoridades competentes, el procedimiento de juicio político y las sanciones.

El artículo 20 de la citada ley establece que son sujetos de juicio político los siguientes servidores públicos:

*"ARTÍCULO 20.- Son sujetos de juicio político los Diputados del Congreso del Estado; el Gobernador del Estado; los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, los Magistrados de los Tribunales Especializados; los Titulares de las Secretarías de Estado, el Fiscal General de Estado y los Fiscales Especializados; los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado; el Consejero Presidente, el Secretario Ejecutivo y los Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; el Titular y los Subauditores del*



**LXIV Legislatura**  
**Comisión Permanente Instructora**

*Órgano de Fiscalización Superior; los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas y los que integran el máximo órgano de Gobierno de los Órganos Autónomos.*

...."

Por su parte el artículo 26 de la misma ley, establece que le corresponde al Congreso del Estado iniciar el juicio político, a través de la Comisión Permanente Instructora.

De lo expuesto, se advierte que el juicio político no procede iniciarlo en contra de servidores públicos municipales, por así establecerlo el Poder Legislativo al aprobar los artículos 116 y 117 de la Constitución Política local y 20 de la Ley de Juicio Político, en el que determinaron que los citados servidores públicos se encuentran excluidos del juicio de responsabilidad política, por lo que no es posible que este Congreso local pueda validar y legalmente iniciar dicho procedimiento en contra del Agente Municipal, Alcalde Único Constitucional, Tesorero Municipal, Primer y Segundo Regidor, todos de la Agencia Municipal de San Francisco Yucucundo, del Municipio de San Antonio Huitepec, Zaachila, Oaxaca.

Con base en lo anterior, deviene inconcuso que se actualiza un supuesto de improcedencia del juicio político, al no estar comprendidos en los artículos 116 y 117 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, ni en el artículo 20 de la Ley de Juicio Político a los servidores públicos municipales como sujetos de juicio político, por lo que esta Comisión Permanente Instructora estima procedente aprobar el siguiente:

**DICTAMEN**

La Comisión Permanente Instructora de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estima procedente ordenar el archivo del expediente número 437 como asunto total y definitivamente concluido, por las razones expuestas en el considerando Tercero de este dictamen.

En consecuencia, esta Comisión Permanente Instructora somete a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ordena el archivo del expediente 437 como asunto total y definitivamente concluido, por las razones expuestas en el considerando tercero de este dictamen.

**LXIV Legislatura**  
**Comisión Permanente Instructora**

**TRANSITORIO**

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**Segundo.** Notifíquese este acuerdo a los promoventes en el domicilio que señalaron para recibir notificaciones en su escrito inicial.

Dictamen aprobado en la Sala de Juntas del Recinto Legislativo, ubicado en el Municipio de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, el diecisiete de junio del dos mil diecinueve.



  
DIP. ELMÍ ANTONIO AQUINO  
PRESIDENTA

  
DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR

INTEGRANTE

  
DIP. MARIA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

INTEGRANTE

DIP. MARIA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

INTEGRANTE

  
DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ

INTEGRANTE